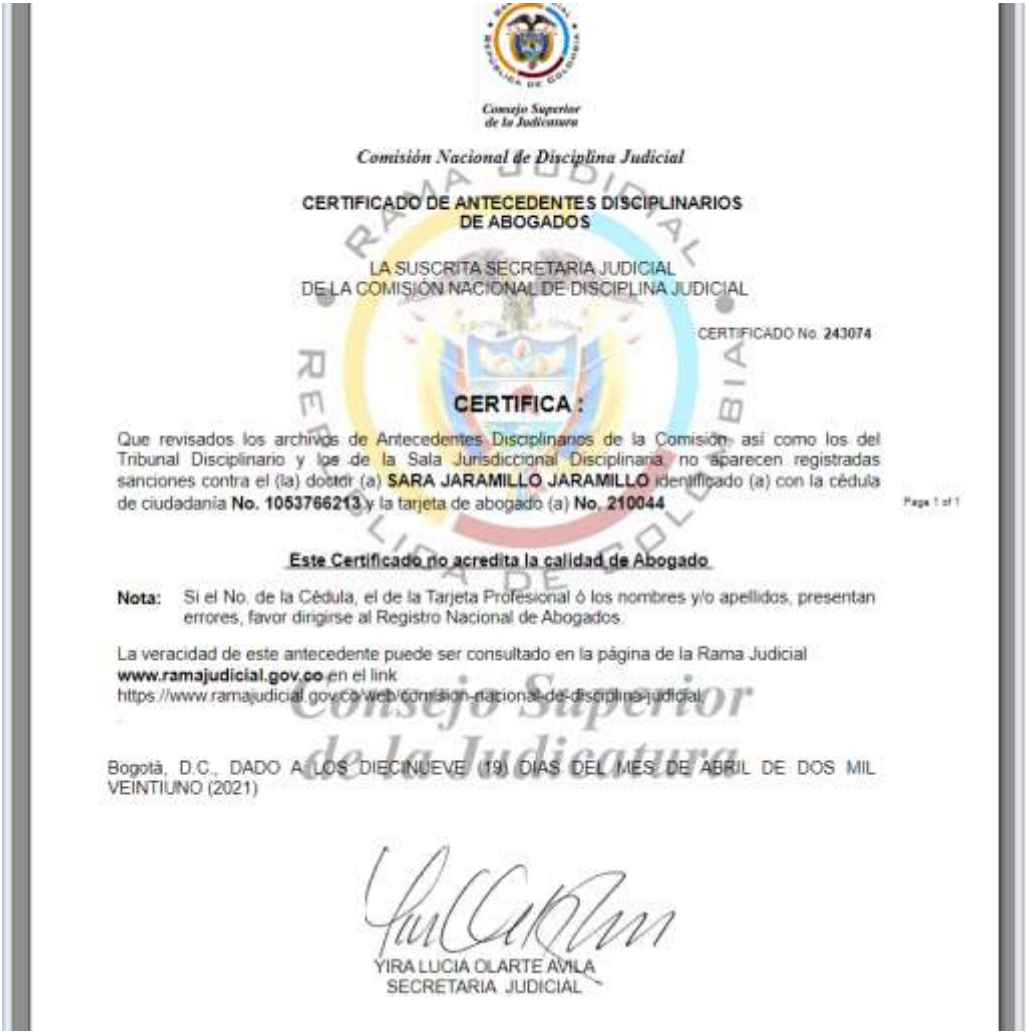




CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FELIPE OSPINA DELGADO
DEMANDADO	JULIANA VALENCIA ORTIZ
RADICADO	170014003001 2021 0022000
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FELIPE OSPINA DELGADO** y en contra de **JULIANA VALENCIA ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio **con fecha de vencimiento ENERO 15 DE 2019**

- a.** Por la suma de cinco millones de pesos (5.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

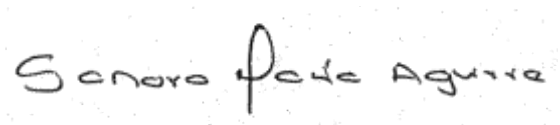
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA con el fin de que informe de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones y el correo electrónico de la demandada **JULIANA VALENCIA ORTIZ C.C 1.053.780.684**, especificando la dirección de la misma que reposa en dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SARA JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.766.213, T.P.210.044 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte

demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0934c0f3cff60860d4d14284b42699ccccbf99ca2601d69fd93ae58ac62a4fc9

Documento generado en 19/04/2021 03:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 065 fijado el 20 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria